



JUZGAO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil quince (2015)

Radicación: 2013-01020
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MAURO VEGA SANCHEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de proveer sobre la excusa presentada por el apoderado de la parte accionada, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho programó para el día doce (12) de junio del presente año, a fin de llevar a cabo audiencia inicial. A esta audiencia compareció el apoderado de la parte demandante, pero el apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA no compareció.

Estando dentro del término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 ibidem, el Dr. ANDRES FELIPE GARCIA PINERES en calidad de apoderado de la parte demandada - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - allegó escrito de justificación de inasistencia argumentando que para el día en que se celebró la audiencia inicial se encontraba incapacitado por el término de dos (02) días, situación que le impidió acudir a la diligencia programada en la fecha y hora antes señalada, en razón a ello aportó certificación expedida por médico cirujano, folio 6.

Según constancia secretarial visible a folio 1 del cuaderno No. 2 - Multa - el término para justificar inició el 16 de junio de 2015 y el apoderado de la parte accionada presentó escrito el 18 de junio de 2015, por lo que procede el despacho a resolver sobre la justificación presentada en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, disposición que derogó el Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo-, se estableció que los procesos que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se desarrollarían mediante audiencias¹.

Es así que el legislador previó que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de inasistencia sin justa causa daría lugar a la imposición de sanciones pecuniarias², pero igualmente, dispuso la posibilidad de justificar la no asistencia, ya sea con anterioridad a la audiencia, o posteriormente, dentro del término de tres (3) días siguientes a la realización, la cual se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito, y consecuentemente allegar prueba sumaria de su acaecimiento.

De lo anterior, es claro que no cualquier excusa presentada tiene la fuerza suficiente para exonerar al apoderado de la sanción pecuniaria, y esta se debe fundar en fuerza mayor o caso fortuito³.

¹ Artículo 179 C.P.A.C.A.

² Art. 180 núm. ibidem, Consecuencia de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

³ Art. 54 C.C. Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto e que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público etc.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En el caso objeto de estudio, como bien se indicó anteriormente, el Dr. ANDRÉS FELIPE GARCIA PIÑERES en calidad de apoderado de la parte demandada, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, allegó escrito de justificación donde afirma que para tal fecha se encontraba incapacitado por una enfermedad diarreica aguda, razón por la cual allega certificación expedida por médico cirujano donde se indica que está incapacitado por dos (02) días.

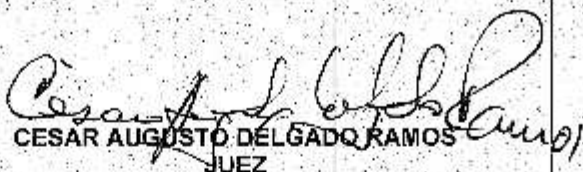
Así las cosas, el Despacho tiene por justificada la inasistencia presentada por el Dr. ANDRES FELIPE GARCIA PIÑERES en calidad de apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA por lo que no habrá lugar a la imposición de multa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer multa al doctor ANDRES FELIPE GARCIA PIÑERES en calidad de apoderado de la parte accionada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ